



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos de Las Ventas de Retamosa, publicándose a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo tanto el texto íntegro de la Ordenanza anterior como el de la nueva Ordenanza al resultar afectado por la modificación prácticamente la totalidad de su articulado:

Texto Anterior.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

ARTÍCULO 1º. IMPOSICIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Auditorio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del Auditorio Municipal para servicios, en este caso culturales y de ocio, a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. DEVENGO.

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que le autoriza a asistir al acto o espectáculo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto la restitución de la tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en caso de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.

Se considera sujeto pasivo de este tributo a aquella persona que pretenda hacer uso del Auditorio Municipal para el servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

- a) Tipo A: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo inferior o igual a 1.500 euros.
- b) Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 1.501 y 3.000 euros.
- c) Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 3.000,01 y 5.000 euros.
- d) Tipo D: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 5.000,01 y 6.500 euros.
- e) Tipo E: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 6.500,01 y 8.000 euros.
- f) Tipo F: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 8.000,01 y 10.000 euros.
- g) Tipo G: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo superior a 10.000 euros.
- h) Tipo I: proyecciones de cine y/o similares.

2. Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores –tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...-) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculos no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza, sino la que el Ayuntamiento crea oportuna sin exceder de la tasa reguladora.

ARTÍCULO 6º. FIJACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL ESPECTÁCULO.

Se autoriza al Alcalde Presidente y, en su caso, a la Presidenta de la Comisión Informativa de Educación, Juventud, Cultura y Deporte, para que, previo informe de la Dirección del Auditorio y conforme a los



critérios marcados por la presente ordenanza, fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

2. Espectáculos de tipo A: 3 euros.
3. Espectáculos de tipo B: 4 euros
4. Espectáculos de tipo C: 5 euros.
5. Espectáculos de tipo D: 6 euros.
6. Espectáculos de tipo E: 8 euros.
7. Espectáculos de tipo F: 10 euros
8. Espectáculos de tipo G: 12 euros
9. Espectáculos de tipo H: 3 euros.

ARTÍCULO 8º. TASAS DE USO TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES.

Serán las siguientes tarifas:

1.- Alquiler del Auditorio Municipal.- Día Completo 600 euros.- Medio día 400 euros, siendo considerado menos de 6 horas el uso de este.

2.- Alquiler del Hall del Auditorio Municipal.- Día Completo 300 euros.- Medio Día 200 euros. Siendo considerado el Hall la entrada principal y servicios que se hayan en este, quedando excluido la zona de camerinos, sala y escenario.

El precio del alquiler incluye persona encargada del Auditorio, que se encontrará en el mismo en todo momento.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Nuevo Texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LAS VENTAS DE RETAMOSA Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Auditorio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, así como la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las dependencias e instalaciones del auditorio municipal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la asistencia a los espectáculos, representaciones artísticas o actuaciones que organizados por el Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, se celebren en el Auditorio Municipal, así como la utilización privativa o aprovechamiento especial de sus diferentes salas, estancias y dependencias.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

En el caso de la tasa por asistencia a espectáculos, representaciones o actuaciones, el tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiriera la localidad que le autoriza a asistir al acto o espectáculo. No obstante, en caso de venta anticipada de localidades, se permitirá la devolución de la misma y, por tanto la restitución de la tasa satisfecha siempre que falten más de 24 horas para el comienzo del espectáculo; en caso de que medien menos de 24 horas se admitirá la devolución pero sólo se restituirá el 50% del importe de la tasa satisfecha. En el caso de que el espectáculo o acto de que se trate haya comenzado no se admitirá la devolución de la localidad.

En el supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial, la obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de tal utilización privativa o aprovechamiento especial; en este caso, si se renuncia a la solicitud una vez autorizada, se devengará el 50 % de la tasa procediendo a la devolución del resto, siempre que se realice como mínimo con una antelación de 30 días a la fecha autorizada; en otro caso no procederá la devolución de porcentaje alguno.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO.

Se considera sujeto pasivo de este tributo a aquella persona que pretenda hacer uso del Auditorio Municipal para el servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son sujetos pasivos de la Tasa y en consecuencia están obligados al pago, quienes pretendan hacer uso del Auditorio Municipal beneficiándose de los servicios regulados en la presente Ordenanza, así



como los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las dependencias e instalaciones del auditorio municipal.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones y Bonificaciones:

No estarán sujetas a la tasa las actividades organizadas por el Ayuntamiento y asociaciones dadas de alta y acreditadas a estos efectos por el mismo y de la localidad. Si las asociaciones mencionadas cobraran una entrada se ajustarán a los siguientes requisitos:

- Si el precio de la entrada es de 1 euro no deberá pagar ninguna tasa al Ayuntamiento.
- Si el precio de la entrada es de 2 euros o más deberá abonar al Ayuntamiento 1/3 de la recaudación en concepto de tasa.

- Los actos benéficos que se cobré entrada, será bajo estudio y aprobación del proyecto.

Aclaración: Las instalaciones se ceden gratuitamente a las asociaciones sin ánimo de lucro, lo cual lleva un coste para el Ayuntamiento, tanto en limpieza, gasto de luz, conservación de instalaciones y personal, por lo tanto si alguna asociación cobrara entrada deberá contribuir al mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE.

A) Tasa por asistencia a espectáculos, representaciones o actuaciones:

1. Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:

Tipo A: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo inferior o igual a 1.500 euros.

Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 1.501 y 3.000 euros.

Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 3.000,01 y 5.000 euros.

Tipo D: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 5.000,01 y 6.500 euros.

Tipo E: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 6.500,01 y 8.000 euros.

Tipo F: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 8.000,01 y 10.000 euros.

Tipo G: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo superior a 10.000 euros.

Tipo H: proyecciones de cine y/o similares.

2. Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores –tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...-) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculos no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza, sino la que el Ayuntamiento crea oportuna sin exceder de la tasa reguladora.

3. Fijación de la categoría del espectáculo:

Se autoriza a la Alcaldesa Presidenta y, en su caso, a la Concejalía Delegada del área o servicio, Presidenta de la Comisión Informativa de Educación, Juventud, Cultura y Deporte, para que, previo informe de la Dirección del Auditorio y conforme a los criterios marcados por la presente ordenanza, fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate.

4. Cuota tributaria.

Dependiendo de la categoría del espectáculo el importe de la cuota se establece una tasa cuya tarifa de Ayuntamiento será:

- Espectáculos de tipo A: 3 euros.
- Espectáculos de tipo B: 4 euros.
- Espectáculos de tipo C: 5 euros.
- Espectáculos de tipo D: 6 euros.
- Espectáculos de tipo E: 8 euros.
- Espectáculos de tipo F: 10 euros.
- Espectáculos de tipo G: 12 euros.
- Espectáculos de tipo H: 3 euros.

B) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial:

1. Se aplicará la siguiente tarifa, por sala, día o fracción:

TARIFAS			
NOMBRE SALA	DIA COMPLETO	MEDIO DÍA	HORA EXTRA
SALÓN ESCENARIO PRINCIPAL AUDITORIO	900 Euros más IVA	600 Euros más IVA	100 Euros más IVA
HALL	450 Euros más IVA	350 Euros más IVA	50 Euros más IVA



Día completo: Se podrá utilizar las instalaciones una jornada de 8 horas incluidas las horas de montaje u otros.

Medio Día: Se podrán utilizar las instalaciones durante 4 horas, incluidas las horas de montaje u otros.

Horas extras: Se consideran horas extras todas aquellas que superen las indicadas en los puntos anteriores.

Descuento: Si alguna empresa contrata más de 2 días seguidos, desde el segundo día se hará un descuento del 20% sobre la cuota a ingresar.

Pago de horas extras: La empresa contratante firmará una hoja de entrada y salida del recinto para su posterior cálculo, la cuota resultante deberá ser ingresada en el plazo máximo de 5 días.

Encargado del Auditorio/técnico: La persona encargada del mismo, de su funcionamiento, sonido y luces mientras dure el alquiler. Queda excluido el montaje y desmontaje de escenarios.

Siendo considerado el Hall la entrada principal y servicios que se hallen en este, quedando excluido la zona de camerinos, sala y escenario.

Si el promotor necesitara otros servicios de personal no incluidos y/o equipos audiovisuales, informáticos, etc., serán por cuenta de este.

2. Cuando se realice cualquier tipo de actividad, es obligación del usuario el abono de los derechos de autor que correspondan, así como el pago a porteros, azafatas, seguridad, servicios médicos y carga y descarga, así como el pago de cualquier otro servicio, por sala, día o fracción.

3. No se podrá entrar en el salón de actos con comida o bebida, excepto agua. De entrar con ello y la sala quedase manchada por estos, será con cargo a la fianza y la misma no será devuelta, con el fin de tener que contratar una empresa externa para dicha limpieza

4. Se deberá depositar fianza del 20% del importe total de la cuota total a satisfacer para garantizar la conservación de las instalaciones, siendo esta devuelta en un plazo no superior a 10 días hábiles si no existieran desperfectos, así como pagar por anticipado el importe total resultante de la aplicación de esta Ordenanza como máximo 24 horas antes del día del alquiler."

5. Los eventos que se concierten estarán sujetos a la formalización de documento contractual contrato previo con el Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, en donde se recogerán las condiciones de la actuación.

6. En el contrato tipo se establecerá la tarifa de alquiler de cada una de las salas.

7. Los ensayos previos a los eventos que se soliciten tendrán un coste de 75 Euros por hora.

ARTÍCULO 7º - NORMAS DE GESTIÓN.

Las tasas contempladas en esta ordenanza se satisfarán o bien en las taquillas del Auditorio Municipal o bien en los distintos puntos de venta que por vía telemática o electrónica haya podido convenir y haga públicos el Ayuntamiento. Los medios de pago serán el efectivo así como las tarjetas de crédito u otros medios que se establezcan por la entidad financiera colaboradora.

ARTÍCULO 8º- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y restante normativa de aplicación.

ARTÍCULO 9º - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, objeto de la actual modificación, entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente y se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, continuando vigente hasta que se acuerde su posterior modificación o derogación.

En Las Ventas de Retamosa, a 4 de Diciembre de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, Ana Gómez García-Cano.

Nº. I.-6627